

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA VILLAR GOMEZ y PEDRO ENRIQUE VILLAR GOMEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00110-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, junio 10 de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00110 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL formulada a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra los señores LUZ MARINA VILLAR GOMEZ y PEDRO ENRIQUE VILLAR GOMEZ, pretendiendo se declare terminado por mora el contrato número M026300110244407489612158418 del 26-ENERO-2018 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

MATRIC. INMOBILIARIA	300-394765
DIRECCION	VIA A PAMPLONA # 1-97 EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO BARRIO ALBANIA - APARTAMENTO 1505
MUNICIPIO	BUCARAMANGA – SANTANDER
ARRENDADOR	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
LOCATARIOS	LUZ MARINA VILLAR GOMEZ PEDRO ENRIQUE VILLAR GOMEZ

De otra parte se afirma en el escrito inicial que el aludido bien fue entregado a los demandados, quienes han incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no haber pagado los cánones de arrendamiento vencidos desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta el 2 de agosto de 2020 más unos intereses que relaciona.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL CONTRATO número M026300110244407489612158418 del 26-ENERO-2018), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BBVA COLOMBIA contra los señores LUZ MARINA VILLAR GOMEZ y PEDRO ENRIQUE VILLAR GOMEZ. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto y de ser el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA VILLAR GOMEZ y PEDRO ENRIQUE VILLAR GOMEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00110-00

teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing y en el libelo introductor (*Num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.259.333, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 de 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 CIVIL
DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e7f81e6d80268f8d3e45c6fa647374df7358d481a265383bf47f94caa7128

8

Documento generado en 15/06/2021 03:55:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**